

Instituto Mexicano del Seguro Social**Construcción de Unidad de Medicina Familiar en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-1-00GYR-04-0104

DS-109

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	74,833.6
Muestra Auditada	65,087.0
Representatividad de la Muestra	87.0%

De los 1,774 conceptos que comprendieron la realización de la obra y la supervisión de la misma relativa a la terminación de la construcción de la Unidad de Medicina Familiar en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por un total ejercido de 74,833.6 miles de pesos en 2012, se revisó una muestra de 56 conceptos por un importe de 65,087.0 miles de pesos que representó el 87.0% del monto erogado en el año de estudio, por ser los más representativos y susceptibles de medir y cuantificar en campo, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la Revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejecutado	Revisado	
1-030712-4-07582	1,766	48	70,647.0	60,900.4	86.2
2-030712MA-5-43396	8	8	4,186.6	4,186.6	100.0
Total	1,774	56	74,833.6	65,087.0	87.0

FUENTE: Expediente del contrato proporcionado por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

La Construcción de la Unidad de Medicina Familiar en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas se inició en el 2005; sin embargo, en junio de 2009 se suspendieron los trabajos debido a causas imputables a la contratista, por incumplir el programa de trabajo, lo que originó la rescisión del contrato núm. 1-030712MA-01, a la empresa Grupo Constructor de Primer Nivel, S.A. de C.V., la construcción se reinició en noviembre de 2011.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-030712-4-07582 tuvo por objeto la ejecución de los trabajos relativos a obra civil, instalaciones y equipo de instalación permanente para la terminación de la Obra Nueva Unidad de Medicina Familiar de 10 consultorios, ubicada en Boulevard S.S Juan Pablo II y Calle Antonio Pariente Algarin, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; fue adjudicado mediante licitación pública nacional por la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Mexicano del Seguro Social el 18 de noviembre de 2011 a la contratista Construye a Tiempo, S.A. de C.V.; y en él se pactó un monto de 71,358.8 miles de pesos, y un plazo de ejecución de 305 días naturales, comprendidos del 28 de noviembre de 2011 al 27 de septiembre de 2012.

El 27 de agosto de 2012 se formalizó el convenio modificatorio núm. 1-030712-4-07582C1-12 para ampliar el monto en 17,482.2 miles de pesos, que representó el 24.5%, respecto del monto contratado originalmente para quedar en 88,841.0 miles de pesos.

Al 27 de septiembre de 2012, fecha de terminación del contrato, se erogó un monto de 88,841.0 miles de pesos de los cuales 18,194.0 miles de pesos se ejercieron en 2011 y 70,647.0 miles de pesos en 2012; adicionalmente se generaron en 2012, cinco estimaciones de ajuste de costos por un importe de 1,924.1 miles de pesos, la obra se encuentra concluida y en operación; no se ha formalizado el finiquito del contrato. En este contrato no se otorgó anticipo.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública sobre la base de precios unitarios núm. 2-030712MA-5-43396 tuvo por objeto la ejecución de los trabajos relativos a servicios Supervisión y Control de Obra de la Unidad de Medicina Familiar de 10 Consultorios, ubicada en Boulevard S.S Juan Pablo II y calle Antonio Pariente Algarín, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, fue adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas el 27 de febrero de 2012 por la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Mexicano del Seguro Social a las contratistas en participación conjunta Consultoría Integral en Ingeniería, S.A. de C.V., y Covitur Edificaciones, S.A. de C.V., y en él se pactó un monto de 4,186.6 miles de pesos y un plazo de ejecución de 269 días naturales comprendidos del 7 de febrero al 1 de noviembre de 2012.

Al 1 de noviembre de 2012 se erogaron 4,186.6 miles de pesos, y el contrato se encuentra en proceso de finiquito.

Resultados

1. En los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, y de servicios de supervisión, se observó que en las estimaciones de obra, la aplicación del IVA (16%) y la retención por concepto de derechos de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública, fueron realizados conforme a la normativa; asimismo, se constató que los trabajos se realizaron conforme a los programas de obra autorizados; y los factores de ajuste de costos fueron autorizados y pagados en forma correcta.

2. De la revisión al dictamen técnico núm. 01/2012 del 20 de agosto de 2012, para la formalización del convenio modificatorio núm. 1-030712-4-07582 C1-12, de ampliación al monto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-030712-4-07582 en 17,482.2 miles de pesos, se observó que cuenta con las razones fundadas y explícitas que justifican su autorización.

3. En las cinco estimaciones que se pagaron por concepto de ajuste de costos relativas al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-030712-4-07582, se constató que la contratista solicitó el ajuste de costos en los plazos señalados por la normativa; y que los insumos como son acero de refuerzo, estructura metálica, concreto premezclado y perfiles de acero manifestaron en conjunto una alza a los costos iniciales y éstos se pagaron en forma correcta conforme a la normativa.

4. Se observó que en el 2005 la entidad fiscalizada no respetó las recomendaciones derivadas del estudio de mecánica de suelos en el que se indicó efectuar una excavación en caja para el mejoramiento del terreno, debido a que la obra estaba en un terreno con arcillas expansivas, puesto que sólo se mejoró el terreno en el área de desplante de las zapatas y no en toda el área de desplante de las edificaciones. Posteriormente, previo a la reanudación de los trabajos en el 2011 y debido a que se presentaron asentamientos diferenciales la entidad fiscalizada procedió a efectuar un estudio de mecánica de suelos en el exterior de las edificaciones y las recomendaciones resultado de dicho estudio, se consideraron en la elaboración del catálogo de conceptos del contrato núm. 1-030712-4-07582; sin embargo, durante la ejecución de la obra se manifestaron nuevamente asentamientos diferenciales en el interior de los edificios provocando desnivelaciones y fracturas en pisos por bufamiento del terreno, por lo que se realizó un nuevo estudio de mecánica de suelos ahora dentro de las edificaciones en el que resultó que no se había mejorado el terreno en esas zonas como se había indicado en el primer estudio.

Como consecuencia se autorizaron y pagaron los conceptos extraordinarios con claves P01-OC01 "Nivelación y compactación ...", P01-OC02 "Mejoramiento de terreno en áreas de estacionamiento ...", P01-OC03 "Mejoramiento de terreno en interior de edificio ..." y P06-OC08 "Elaboración y colocación de fino de mortero para nivelación de piso para recibir mármol ...", mediante la formalización de un convenio modificatorio que incrementó el monto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-030712-4-07582.

En respuesta y derivado de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares celebrada el 24 de octubre de 2013, la entidad fiscalizada, mediante los oficios núms. 420000B/773 y 420000B/980 del 9 de octubre y 4 de noviembre de 2013, respectivamente, proporcionó información y documentación con la que se acreditó que los trabajos extraordinarios se originaron por la cimentación efectuada por la contratista a la que se le rescindió el contrato, ya que no se atendieron las recomendaciones del primer estudio de mecánica de suelos. Posteriormente, al amparo del contrato núm. 1-030712-4-07582, se efectuó un nuevo estudio de mecánica de suelos para las áreas exteriores, porque el interior ya contaba con firmes y pisos; no obstante, durante el desarrollo de la continuación y terminación de la obra, la desnivelación en el interior prevalecía, por lo que se efectuó un tercer estudio en el que se detectó que no se había mejorado el terreno conforme al primer estudio, lo que originó asentamientos diferenciales en la estructura por las arcillas expansivas del terreno natural, y para estabilizar el inmueble, se efectuaron

trabajos comprendidos en los cuatro conceptos extraordinarios mencionados. Adicionalmente, con el oficio núm. 079001130100/446/2013, del 24 de octubre de 2013, la entidad fiscalizada instruyó a sus Delegaciones Estatales, para que se consideren las recomendaciones de los estudios de Mecánica de Suelos, a fin de garantizar que los trabajos de mejoramiento del terreno con arcillas expansivas se ejecuten conforme a las consideraciones emitidas para garantizar la estabilidad en las obras públicas a su cargo.

La ASF considera que la observación se atiende, toda vez que la entidad fiscalizada instruyó a sus Delegaciones Estatales, para que se consideren las opiniones que se emitan derivadas de los estudios de Mecánica de Suelos, para garantizar que en las obras públicas a su cargo, no se presenten asentamientos diferenciales en las estructuras de los inmuebles.

5. La Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria no revalidó la ampliación del resolutivo de impacto ambiental, ni la vigencia de la licencia de construcción, conforme lo dispuesto por sus Políticas Bases y Lineamientos, a fin de contar con el documento que ampare su vigencia, y poder verificar así el cumplimiento de las medidas de mitigación al medio ambiente.

En respuesta y derivado de la reunión de presentación de resultados finales efectuada el 24 de octubre de 2013, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. 079001130100/445/2013 del 28 de octubre de 2013, solicita al DRO, que presente la ampliación del resolutivo de Impacto Ambiental.

La ASF considera que la observación subsiste, debido a que la entidad fiscalizada no presentó los elementos documentales que acrediten lo observado.

12-1-00GYR-04-0104-01-001 Recomendación

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social, obtenga oportunamente, la ampliación del resolutivo de impacto ambiental para verificar el cumplimiento de las medidas de mitigación al medio ambiente y constate la vigencia de la licencia de construcción, en las obras públicas a su cargo.

6. La entidad fiscalizada no acreditó documentalmente que los laboratorios y el personal que realizó los ensayos y dictaminó los reportes de control de calidad de las pruebas correspondientes a la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado, de la verificación del cumplimiento de la compactación y espesor de las terracerías y de calidad del acero de refuerzo empleados en la ejecución de la obra, contar con el certificado de la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).

En respuesta y derivado de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares celebrada el 24 de octubre de 2013, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. 420000B/980 del 4 de octubre de 2013, proporcionó la certificación ante la EMA del Laboratorio Instituto Mexicano del Transporte; sin embargo, no proporcionó la certificación de los laboratorios que efectuaron las pruebas a los materiales.

La ASF considera que la observación subsiste, debido a que no se acreditó la certificación de los laboratorios que efectuaron las pruebas a los materiales, además de carecer de firmas los reportes proporcionados, como se solicitó en los términos de referencia del contrato.

12-1-00GYR-04-0104-01-002 Recomendación

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social exija a los contratistas que los laboratorios y el personal que realice los ensayos y dictamine los reportes de control de calidad acrediten la calidad de los materiales utilizados en las obras públicas a su cargo y cuenten con la certificación correspondiente.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 3 observación(es), de la(s) cual(es) 1 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 2 restante(s) generó(aron): 2 Recomendación(es).

Dictamen: limpio

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicó el procedimiento de auditoría y las pruebas selectivas, que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Instituto Mexicano del Seguro Social cumplió con las disposiciones normativas aplicables.

Apéndices**Procedimientos de Auditoría Aplicados**

1. Verificar que la ejecución el pago y la terminación de los trabajos se realizó de conformidad con la normatividad aplicable y en su caso, con los convenios celebrados.

Áreas Revisadas

La Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: 20, 53, párrafo primero
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 65, fracción IV, 113, fracción VIII, 114, 115, fracción IV inciso e), 116, 132, fracción IV.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.